



**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2022-00367-00**

Al Despacho de la señora Juez para calificar.
Bucaramanga, febrero 21 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** presentada **JORGE ENRIQUE BAEZ MARIN**, con C.C. 1.098.670.909 y e-mail: nellyrocon@yahoo.es actuando en nombre propio y en el de su menor hija **VBR** con NUIP 1.099.429.486, **MADGALENA MARIN RUIZ** con C.C. 63.285.436, **NELLY RODRIGUEZ ALARCON** con C.C. 52.093.716 contra **JOHAN SEBASTIAN MEDEZ CASTELLANOS** con C.C. 1.005.372.319, **LUIS ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ** con C.C. 88.164.557, **AZUCENA CASTELLANOS JEREZ** con C.C. 63.362.322 y **LUIS ALBEIRO MENDEZ CASTELLANOS** con C.C. 1.098.775.529

conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del C.G.P.

1. Aclare por qué está demandando a los señores **LUIS ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ** y **AZUCENA CASTELLANOS JEREZ** si el demandado **JOHAN SEBASTIAN MEDEZ CASTELLANOS** a la fecha de presentación de la demandad ya ostenta la mayoría de edad.
2. Debe allegar el histórico vehicular (RUNT) del vehículo implicado en el accidente que nos atañe, identificada con placas **IEK-72D** con fecha de expedición **inferior a quince (15) días**.
3. En el hecho primero debe precisar la fecha desde la cual el señor **JORGE ENRIQUE BAEZ MARIN** labora como operario de recolección de la EMAB.
4. En el hecho quinto, deberán ampliarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrió el accidente que es objeto del proceso, en el sentido de dilucidar suficientemente la hipótesis del hecho que será defendida probatoriamente en el proceso y eventualmente resistida por los demandados. Así, el libelista deberá ser más preciso en detalles del accidente de tránsito, enrostrando asuntos como: el estado de la vía, las condiciones meteorológicas del sector al momento del accidente, establecer sin lugar a dudas si las lesiones causadas se produjeron por el impacto del vehículo o si se dieron al caer; igualmente podrá señalar otros pormenores que ayuden a determinar, como lo exige el numeral 5° del artículo 82 del C.G. del P., los hechos que son sustento de las pretensiones.
5. Establezca cómo la infracción del conductor del vehículo motocicleta de placa **IEK-72D** contribuyó a la causalidad adecuada que pretende enrostrar el demandante en el presente proceso; verbigracia, enunciando las normas infringidas de la Ley 769 de 2002.
6. Señale a qué velocidad circulaba el demandado y cuál era la velocidad permitida en el sector donde ocurrió el siniestro.



7. Indique si al demandante le fue otorgada incapacidad médica como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, en caso afirmativo señale las fechas que comprendieron las mismas, el número o identificación de cada incapacidad y -lógicamente- adjuntará cada uno de los certificados que den cuenta de las mismas, por otro lado, informará si las incapacidades le fueron reconocidas y por quien. Lo anterior, se exige de conformidad con el numeral 5°, artículo 82 del C. G. del P.
8. De conformidad con el artículo 25 del C. G. del P., la parte demandante deberá adecuar a los parámetros jurisprudenciales el valor solicitado como perjuicio moral, daño a la salud y daño en la vida de relación, teniendo en cuenta lo máximo que ha otorgado la Corte Suprema de Justicia por esta tipología de perjuicios en casos similares de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito como la que aquí se pretende. No es suficiente decir, que algunos casos la Corte ha otorgado cierta cantidad de salarios; deberá sustentar la cuantía con un caso similar al que aquí nos convoca. Advierte el Despacho que es una cuantiosa indemnización la que se persigue en este caso y se resalta la importancia de que sea respaldada en jurisprudencia nacional; se itera, por mandato legal deben ser revisados en esta etapa de admisión para establecer la competencia funcional del trámite.
9. El juramento estimatorio no cumple con los preceptos establecidos en el artículo 206 del CGP, el cual refiere: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...”

(...) **El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales...** (negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 82 del CGP.

10. No se establece en el acápite de las notificaciones de la demanda, el lugar en que las demandantes MADGALENA MARIN RUIZ y NELLY RODRIGUEZ ALARCON tienen a fin de recibir las notificaciones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

Se reconoce personería para actuar a la doctora **SUMA YINED MARTINEZ GARCIA** con C.C. 63.479.007, T.P. 173.794 del C.S.J. y e-mail: abogadasulmamartinezg@outlook.com, como apoderada de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b4c27a60e578492dad791685b5fa20b3552ce611b979889e045f8ed688bec4**

Documento generado en 22/02/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>